

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 474

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO** P.E.P - Mensaje Nº 034/92 adjuntando Proyecto de Ley prorrogando la vigencia de la Ley Nº 420 y sus modificatorias Nº 424 y 450 (Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia).

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 26 de Noviembre 1992.

---

**Girado a la Comisión** 2 - Dictámen Nº 519/1992.  
Nº:

---

**Orden del día Nº:**

---

---

Fecha 5/11/92 Hs. 14<sup>00</sup> Firma

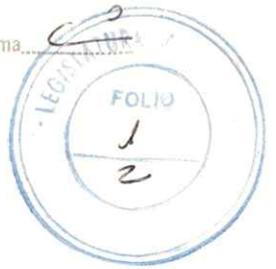
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

MENSAJE N° 034

USHUAIA, - 5 NOV. 1992

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
06 - 11 - 92.  
MESA DE ENTRADA  
N° 45. HS. 15<sup>50</sup> FIRMA



Señor Presidente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y, por su intermedio a la Cámara Legislativa, a los efectos de someter a su consideración, tratamiento y oportuna sanción del Proyecto de Ley adjunto, correspondiente a prorrogar la Ley de Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia (Ley 420) y sus modificatorias (Ley 424 y Ley 450).

Motiva la presente la necesidad de mantener el nivel de recaudación actual atento a la política de desarrollo fijada para el Estado Provincial ya manifestada en el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio y que fuera elevado a esa Cámara.

Es por ello que se considera necesaria la prórroga solicitada, las que nos permitirá alcanzar los objetivos previstos.

Saludo al Señor Presidente con distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO  
S. / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 19.-** Prorrógase por un lapso de TRES AÑOS (3), a partir del 19 de Enero de 1993 la vigencia de la Ley Nº 420 y sus modificatorias ( Ley Nº 424 y 450).-

**ARTICULO 20.-** De forma.-

**JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR**